

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0183/2024/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que; el tres de septiembre de dos mil veinticuatro **se notificó al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro**, el acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro; lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento de la resolución, en el plazo y términos establecidos por la misma. -----

1

ANTECEDENTES

Primero. Resolución. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

“Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Colón, Querétaro, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 220457524000067, consistente en: -----

• Expedientes administrativos del proceso de licitación, adjudicación y/o adquisición, de los proveedores de electrodomésticos y muebles para entrega a beneficiarios de los programas sociales del Municipio de Colón, incluyendo el contrato celebrado, de los ejercicios dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.” (sic)

La resolución se notificó al sujeto obligado **el uno de julio de dos mil veinticuatro**, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el plazo con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del **dos al quince de julio de dos mil veinticuatro**, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta **el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**. Lo

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



anterior, sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos. -----

Segundo. Informe de cumplimiento. Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de cumplimiento a la resolución en los siguientes términos: -----

Oficio número UTMC.0399.2024, suscrito por la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón: -----

ACTUACIONES

“En cumplimiento a lo ordenado por el pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante la resolución que puso fin al presente recurso de revisión RDAA/0183/2024/JMO, de fecha 26 de junio de 2024, hago oportuno este medio para informarle que hasta el día de hoy, en esta Unidad de Transparencia a mi cargo, no se recibió evidencia sobre la consolidación del cumplimiento previsto por los resolutiveos segundo y tercero de la presente resolución, sin embargo, en atención al resolutiveo cuarto sobre el requerimiento formulado a esta unidad administrativa, le informo de las acciones realizadas por ésta área para dar cumplimiento:

4. Con fecha 02 de abril de 2024, mediante oficio UTMC.0210.2024, se remitió la solicitud de información 220457524000067 al Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, concediéndole un plazo de 5 días hábiles para que remitiera la respuesta correspondiente, ya que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio De Colón, Qro.,

“La Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.”

En esa tesitura, dicho plazo transcurrió del 03 al 09 de abril del presente año, sin que se recibiera información la respecto, no obstante que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé un plazo de 20 días hábiles para atender dicha solicitud. Anexo evidencia, para mejor instrucción.

5. Que con fecha 08 de mayo del 2024, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este sujeto obligado el Recurso de Revisión RDAA/0183/2024/JMO, mediante el que ordenaba se rindiera el correspondiente informe justificado en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, lo cual fue notificado al Secretario de Administración del Municipio de Colón, a través de mi similar UTMC.0292.2024 de fecha 08 de mayo del 2024, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para su remisión, los cuales transcurrieron del 09 al 16 de mayo del presente año, sin que se recibiera dicho informe en esta unidad administrativa. Anexo evidencia, para mejor instrucción.

6. En fecha 01 de julio del 2024, través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este sujeto obligado la resolución al Recurso de Revisión RDAA/0183/2024/JMO, la cual fue notificada al Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el oficio UTMC.0352.2024 de fecha 02 de julio del 2024, en el cual se le concedieron 05 días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado por la resolución en comento, lo cuales se computaron del 03 al 09 de julio del presente año, sin que a la fecha del vencimiento se recibiera evidencia de la consolidación del cumplimiento previsto por el resolutiveo segundo y tercero de la presente resolución. Anexo evidencia, para mejor instrucción...” (sic)

Y agregó las pruebas asentadas en el acuerdo referido, consistentes en: el oficio UTMC.0210.2024, de dos de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración y suscrito por la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón; el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457524000067; el oficio UTMC.0292.2024, de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración y suscrito por la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón, Titular de la



Unidad de Transparencia del Municipio de Colón; el acuerdo de seis de mayo de dos mil veinticuatro dictado en el expediente RDAA/0183/2024/JMO; el oficio UTM.C.0352.2024, de dos de julio de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración y suscrito por la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón; la resolución de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente RDAA/0183/2024/JMO; y el oficio de número UTM.C.0374.2024, de quince de julio de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Secretario de Administración y suscrito por la Lic. María Dolores Ibarra Aguillón, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----

En ese sentido, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro se corrió traslado al recurrente con el contenido del informe de cumplimiento a la resolución y anexos, a efecto de que realizara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 158 de la Ley local de la materia. Lo anterior, sin que desahogara la vista concedida.

Tercero. Acuerdo de incumplimiento. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó el acuerdo en el que se tuvo al sujeto obligado incumpliendo la resolución dictada en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

“Tercero.- Estudio de fondo. Del análisis a la información entregada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, en armonía con lo ordenado en la resolución se encontró; que en el informe de cumplimiento, la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón señaló que desde la recepción de la solicitud de información **requirió a la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, para efecto de que proporcionara la información de su competencia, y la unidad administrativa fue omisa en desahogar los requerimientos de información con motivo del recurso de revisión, incluida la resolución,** y agregó los medios probatorios para acreditar las gestiones realizadas. -----

De lo anterior, se advierte que la unidad administrativa competente de la información **no acreditó imposibilidad alguna para entregar la información requerida,** con lo que fue omisa en observar las atribuciones que a su cargo establecidas en la normatividad en materia de acceso a la información pública...

Cuarto.- Decisión. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene al Municipio de Colón, Querétaro, incumpliendo la resolución** dictada el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, **y se ordena dar vista al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento,** tratándose en el presente caso, del **Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro.** -----

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución, conforme con los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”
(sic)

De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorgó al titular de la unidad administrativa responsable un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución. El acuerdo se notificó al **Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, el tres de septiembre de dos mil veinticuatro;** por lo que el plazo con que contaba para brindar



cumplimiento a la resolución comprendía del **cuatro al diez de septiembre de dos mil veinticuatro**. Lo anterior, sin que se informara a esta Comisión el cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos. -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es **competente** para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las determinaciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de información, encuadrando en el supuesto, el expediente en que se actúa, de conformidad con los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de conformidad con el artículo 33 fracción VI, de la Ley local, **cuenta con la atribución de imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.** -----

En ese sentido, respecto del **cumplimiento a las resoluciones** emitidas por la Comisión, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece lo siguiente: -----

Artículo 149. La resolución de la Comisión podrá:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, la Comisión de manera fundada y motivada, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 152. Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 155. Las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Artículo 157. Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a esta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que la Comisión resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 159. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada.

Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y



III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

Artículo 160. La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública; o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado. Para determinar el monto, la Comisión deberá tomar en cuenta el daño causado, la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 164 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Bajo esa tesitura, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que de los antecedentes citados se avala la omisión incurrida por parte del servidor público responsable de brindar cumplimiento a la resolución de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el presente recurso de revisión; esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determina procedente emitir la siguiente: -----

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al servidor público:

- **Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla**, quien ejerció el cargo de Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro.

Lo anterior, con fundamento legal en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Con fundamento en el artículo 152¹ de la Ley local de Transparencia, **se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Colón, Querétaro** a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes respecto de los servidores públicos responsables del incumplimiento de mérito. -----

Finalmente, y no habiendo más actuaciones pendientes por desahogar, se ordena el archivo de la causa como asunto concluido. -----

¹ "Artículo 152. Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo."



Tercero.- Notifíquese a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al órgano interno de control personalmente. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

6

A C T U A C I O N E S



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

JMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDA/0183/2024/JMO**.

